

Medellín, enero 20 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.450 - 38 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
20260700000085	Enero 16	3	20260700000091	Enero 20	27
20260700000086	Enero 16	14	20260700000092	Enero 20	29
20260700000087	Enero 19	19	20260700000093	Enero 20	32
20260700000088	Enero 19	21	20260700000094	Enero 20	35
20260700000089	Enero 19	22	20260700000095	Enero 20	36
20260700000090	Enero 20	24	20260700000096	Enero 20	37

República de Colombia



Radicado: D 2026070000085
Fecha: 16/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política, la Ordenanza 2E de 1996, Ordenanza No 04 de 2001, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa nacional fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d), crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la intervención de las siguientes vías:
 - Pajarito - San Pedro de Los Milagros - Entrerrios - Santa Rosa de Osos 62AN18
 - Variante Donmatías (Ruta 25) Entrerrios- 25AN06
 - La Ye – Belmira- 62AN18-2
 - San Pedro de los Milagros - Río Chico - Variante Donmatías-62AN18-1.
 - Corredor vial Entrerrios - Labores - San José de la Montaña - 62AN18-3.

Λ

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS”

5. Que conforme a lo estipulado en la Resolución 20253040016355 del 2 de mayo de 2025 del Ministerio de Transporte, *“Por la cual se modifica la resolución No.0001917 del 15 de junio de 2018 mediante la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al departamento de Antioquia”* y *“Recategorizar el siguiente tramo vial, el cual pasará de ser una vía de primer orden a una vía de segundo orden, considerando que, tras la actualización de la información por parte de la gobernación del Departamento de Antioquia, se evidenció que el criterio establecido en la funcionalidad no era el adecuado, al igual que el criterio relacionado con el diseño geométrico”* la cual quedará: código 62AN18 Pajarito –San Pedro de los Milagros-La Ye-Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25) vía de segundo orden, así:

CÓDIGOS	NOMBRE DE LA VIA	CLASIFICACIÓN
62AN18	Pajarito –San Pedro de los Milagros-La Ye-Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
25AN06	Variante Donmatías (Ruta 25) – Rio Chico-Entrerrios	VIA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-1	San Pedro de los Milagros –Rio chico	VIA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-2	La Ye-Belmira	VIA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-3	Entrerrios-Te a Labores –La Apartada –San José de la Montaña	VIA DE SEGUNDO ORDEN

6. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la ley 105 de 1993, faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
7. Que el Departamento de Antioquia realizó la evaluación del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin recursos públicos denominado APP VIA LÁCTEA, cuyo alcance consiste en *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR “VÍA LÁCTEA” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, este proyecto fue presentado para su evaluación en etapa de factibilidad al Departamento de Antioquia el 17 de agosto de 2022.
8. Que mediante comunicación con radicado 2023030309176 del 26 de Julio de 2023, el Departamento de Antioquia, emitió respuesta a la evaluación en etapa de factibilidad, considerando viable la iniciativa, por lo cual el originador del proyecto, mediante comunicación con radicado 2023010324834 de 26 de Julio de 2023, manifestó su aceptación clara, expresa e irrevocable a los términos

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

y condiciones definidos por el Departamento de Antioquia para la viabilidad del proyecto.

- 9. Que por tratarse de una iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, contempla como única fuente de ingresos, la estación de peaje Pajarito ubicada en la Vía Pajarito- San Pedro de los Milagros, razón por la cual se requiere la modificación de las tarifas fijadas para el mismo para el año 2025, estas deberán actualizarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 10. Que mediante Decreto 2024070002389 del 10 de mayo de 2024, el Departamento de Antioquia decretó las tarifas para el peaje Pajarito en la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros, en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024. Que, de conformidad con lo establecido en las Secciones 4.2 y 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, las tarifas de recaudo de peaje deben ser actualizadas anualmente con el propósito de preservar el Equilibrio Económico del Contrato y garantizar la Sostenibilidad Financiera del Proyecto, permitiendo la recuperación de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos operativos.

En estricta aplicación de la fórmula tarifaria establecida contractualmente, el incremento de la tarifa para la vigencia 2025 fue el resultado de aplicar el aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En desarrollo de lo anterior y en acatamiento de lo dispuesto en el citado Decreto 2024070002389 de 2024, la Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APP de la Secretaría de Infraestructura Física emitió el comunicado CVL-050-2025, con Radicado No. 2025030005503 del 14 de enero de 2025, en el cual se requirió a la Concesión la actualización y el cobro de las nuevas tarifas a más tardar el 16 de enero de 2025 a las 00:00 horas, cumpliendo con el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del IPC por parte del DANE.

Se procedió entonces a la actualización formalmente de las tarifas de peaje de la estación Pajarito para la vigencia 2025, así:

Estación de Peaje Vía Pajarito - San Pedro de los Milagros

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Tarifa ajustada para 2025 (Pesos Corrientes) Según Secciones 4.2 y 4.3 Parte Especial del Contrato de Concesión 240011B1685 de 2024	
CATEGORIA	TARIFA 2025
I	\$11.100
IE	\$5.300
II	\$12.700
IIE	\$6.000
III	\$15.300
IV	\$19.000
V	\$27.600
VI	\$30.500
VII	\$40.500
Eje adicional	\$8.900

11. Que en el considerando noveno del decreto 2024070002389 del 10 de mayo de 2024, el Departamento de Antioquia indico que *"Que para la operación y recaudo de la estación del Peaje Pajarito ubicado en la Vía Pajarito – San Pedro de los Milagros se debe prever los plazos y tramites que rigen las asociaciones público-privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito"*
12. Que el pasado 30 de diciembre de 2025, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión bajo esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada 24OO11B1685 de 2024, mediante el cual se acordaron las tarifas del peaje dispuesto en el proyecto, iniciando dicho esquema a partir del año 2026. El aumento de la tarifa para el año 2026 es el resultado de la aplicación de lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Tercera del referido Otrosí, manteniendo la condición contractual que determina el incremento con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior, aplicable a las tarifas acordadas en el instrumento contractual y definidas en el presente acto.
13. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza N°4 de 2001, reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

14. Que para la operación actual del corredor vial Pajarito- San Pedro de los Milagros se debe prever los plazos y trámites que rigen las asociaciones público-privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo permanecerán vigentes hasta que se expida un nuevo acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito, ubicado en la Vía Pajarito- San Pedro de los Milagros para la ejecución del proyecto APP IP VIA LÁCTEA.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Derogar el Artículo Primero del Decreto N° 2024070002389 del 10 de mayo de 2024, y su modificación posterior, en lo que respecta exclusivamente a las tarifas de recaudo plenas aplicables a la Estación de Peaje Pajarito en la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros.

Artículo 2. Definir las tarifas aplicables al Peaje ubicado en la vía Pajarito – San Pedro de los Milagros, así:

TARIFAS EN PRECIOS CONSTANTES DEL MES DE REFERENCIA								
TARIFAS								
(Pesos constantes de diciembre de 2021 – No incluye FOSEVI)								
PERIODO								
CATEG	DESCRIPCIÓN	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033
I	Automóviles, camperos y camionetas	10.900	12.600	13.000	13.400	13.800	14.200	14.600
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	12.400	14.300	14.700	15.100	15.500	15.900	16.300
III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	14.900	17.200	17.700	18.200	18.700	19.200	19.700

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	18.600	21.400	22.000	22.600	23.200	23.800	24.400
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	27.000	31.100	31.900	32.700	33.500	34.400	35.300
VI	Camiones de cinco (5) ejes	34.100	39.300	40.300	41.300	42.300	43.400	44.500
VII	Camiones de seis (6) ejes	39.300	45.200	46.300	47.500	48.700	49.900	51.100

Nota: estas Tarifas fueron redondeadas conforme con la fórmula establecida en la cláusula tercera del otrosí N°. 1 del contrato de concesión.

Artículo 3. Durante el año 2026, a partir de las 06:00 horas del 17 de enero de 2026, las tarifas serán las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR	TARIFA DECRETO 2026
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$12.900
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$14.700
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$17.700
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$22.100
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$32.000
VI	Camiones de cinco ejes	\$40.500
VII	Camiones de seis ejes o mas	\$46.700
I Especial		\$6.500
II Especial		\$7.400
Eje Adicional		\$9.900

Artículo 4. Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro de peaje a los vehículos CAT I Y CAT II que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos quinto y sexto propiedad de los residentes permanentes de la zona de influencia la vía Pajarito — San Pedro de Los Milagros sin que exceda los 10Km sobre el corredor vial comprendido desde la estación de peaje hasta la Vereda La Unión del Corregimiento de San Félix, estableciendo el beneficio para los residentes permanentes de las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda La Unión.

Artículo 5. Los requisitos y beneficios referidos a la aplicación de la tarifa diferencial contempladas en el presente decreto se ampliarán hasta el día en que se dé la reubicación de la Estación de Peaje ubicado en la vía Pajarito — San Pedro de Los

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Milagros conforme lo dispone la Sección 3.6 literal c de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024.

Artículo 6. Beneficiarios. Son las personas propietarias de vehículos CAT I y CAT II que residan y vivan permanentemente en las veredas Sabanalarga Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, Corregimiento de San Félix del Municipio de Bello.

Parágrafo 1. Condiciones del beneficio:

- Solo se otorgará un beneficio por predio y por propietario de vehículo.
- Es personal e intransferible.
- Para mantener el beneficio se deben cumplir las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Los nuevos beneficiarios que accedan a la aplicación de la tarifa diferencial a partir de la vigencia del presente acto administrativo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto que se fije la estructura tarifaria definida en el contrato de Concesión para el proyecto APP IP VÍA LACTEA los cuales serán debidamente socializados con las comunidades del área de influencia del corredor vial.

Artículo 7. Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los propietarios de vehículos de CAT I y CAT II propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de que trata el artículo segundo, del presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Vehículos particulares de pasajeros CAT L(IE):

Los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, y deberán ser radicados mediante envío al correo electrónico: peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual deben solicitar el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento, en el cual, conste que el solicitante, su cónyuge, compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix y las veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, presentando los documentos que acrediten el parentesco.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste, que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual, se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT, Técnico- Mecánica y Gases vigentes.
- Certificación de habitación permanente expedida por el corregidor de San Félix.

2. Vehículos de servicio público de pasajeros CAT I y CAT II

Serán beneficiarios los propietarios de vehículos de las empresas de servicio público de pasajeros con ruta determinada entre los municipios de Belmira y Entreríos.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público, de la categoría especial (IE y IE), el propietario del vehículo a través de la empresa de transporte deberá presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y deberá ser radicado mediante envío al correo electrónico: peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual solicita el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos.

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con máximo de 30 días de expedición.
- Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino los municipios Medellín - San Pedro de Los Milagros — Belmira - Entreríos.
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa de transporte.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en los municipios de Medellín — San Pedro de Los Milagros — Belmira - Entreríos.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

documentación requerida en este literal, no le será entregado el beneficio al solicitante.

Artículo 8. Del procedimiento de evaluación, otorgamiento, conservación y retiro del beneficio. La documentación debe ser enviada al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co. A la semana siguiente al recibido de la documentación, el operador del peaje asignado realizará visita domiciliaria de inspección, para ello se pondrá en contacto con el solicitante de CAT | vehículos particulares, para acordar fecha y hora para el desarrollo de la inspección, en el cual se auditará la veracidad de los documentos aportados y diligenciará el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001 o el que se encuentre vigente.

Una vez realizada la visita domiciliaria, se dará respuesta al peticionario en un término de 30 días calendario, el cual contará a partir del siguiente día hábil a la respectiva visita.

Del otorgamiento e instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE:

El operador del peaje realizará la proyección de la respuesta y la enviará junto con los documentos del peticionario y soportes, al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, para su radicación en el Departamento de Antioquia.

El Supervisor del contrato que designe el Departamento de Antioquia, será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y gestionar el correspondiente trámite interno.

Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

Con la consignación original el usuario enviará el comprobante de pago al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, donde se agendará la fecha de instalación de la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al beneficio.

Una vez instalada la tarjeta adhesiva o electrónica, el usuario deberá firmar el formato con las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento, el uso del servicio del dispositivo electrónico y las causales eventuales de pérdida/conservación de esta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Condiciones que se deben cumplir para conservar el beneficio:

Para conservar el beneficio de tarifa diferencial, el propietario de los vehículos de CAT IE y CAT IIE deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de diez (10) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no pueda cumplir con los 10 pasos mensuales, por un hecho de fuerza mayor, calamidad o cualquier circunstancia, deberá informar por medio escrito y con los respectivos soportes al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, antes de la terminación del mes, de lo contrario se le suspenderá el beneficio de- la tarifa diferencial, lo cual será notificado por el operador del peaje a la dirección del correo electrónico relacionado en la base de datos del solicitante/beneficiario.

Parágrafo. Si en un periodo de 60 días calendario, el usuario no solicita reactivación del beneficio, perderá definitivamente el mismo.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial.

- Por no informar cambio de domicilio del beneficiario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa diferencial.
- Por no informar oportunamente el cambio del propietario del vehículo sobre el cual recae el beneficio.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando la tarjeta está instalada en un vehículo diferente al vehículo adscrito al beneficio.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.
- No transitar mínimo 10 veces al mes y no notificar debidamente la razón del hecho.

Artículo 9. Los beneficios otorgados mediante este Decreto consistentes en la tarifa diferencial, podrán ser modificados en los eventos en que las necesidades sociales del área de influencia directa del proyecto lo indiquen.

En ese caso, la modificación de este beneficio durante todo el plazo del Contrato de Concesión No. 240011181685 de 2024, en ningún caso podrá superar un valor mensual de VEINTE Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000) en pesos constantes de diciembre de 2021, considerando que dicho valor podrá otorgarse con condiciones diferentes a las estipuladas en el presente Decreto.

Artículo 10. El presente acto administrativo deroga parcialmente el Decreto N° 2024070002389 del 10 de mayo de 2024.

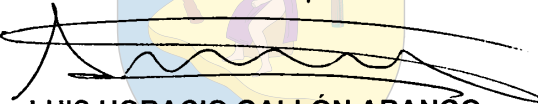
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2024070002389 DEL 10 DE MAYO DE 2024 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE EXISTENTE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

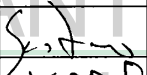
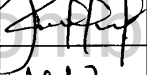
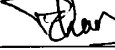
Artículo 11. Se mantienen en plena vigencia y aplicación todas las demás disposiciones del Decreto N° 2024070002389 de 2024 y sus actos modificatorios, incluyendo, pero sin limitarse a, el procedimiento, los requisitos y las categorías de beneficiarios establecidos para acceder y mantener el Régimen de Tarifas Diferenciales en dicha Unidad de Recaudo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Óscar Adrián Alarcón Uribe. Profesional Especializado. Dirección de Asuntos Legales. SIF		16-01-26
Proyectó y Revisó:	Sebastián Castaño Gómez. Subsecretario de Planeación Proyectos Estratégicos y APPS		16-01-26
Proyectó y Aprobó	Gissed Milena Martínez Echeverri. Directora de Asuntos Legales SIF		16-01-26
Revisó y Aprobó	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		16-01-26
Revisó y Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales gentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000086
Fecha: 16/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS PEAJES DE LA CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO, ESTACIONES PEAJE VARIANTE PALMAS, SANTA ELENA Y CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
2. Que conforme al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 denominado Contrato de Concesión para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá - Oriente (Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario), celebrado entre el Departamento de Antioquia y la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. como concesionario, se estableció la estructura tarifaria en su cláusula séptima, la cual ha sido modificada mediante las actas de modificación bilateral No.4, No. 29, No. 41, No. 46 y No.57.
3. Que la cláusula décima segunda del acta de modificación bilateral No.57, suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2024, modificó la cláusula sexta del acta de modificación bilateral No.29. del contrato de concesión, suscrita el veintiocho (28) de junio de 2011 y estableció en el parágrafo segundo, que:

"La tarifa usuario vigente se incrementará año a año dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se establezca oficialmente por el DANE el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (\$50). Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior".

4. Que mediante el AMB No. 41, suscrita el diez (10) de enero de 2018, se incluyó como fuente de financiación los recursos provenientes del recaudo adicional de \$600 pesos en los peajes de Santa Elena y Variante Palmas en cada categoría, valor establecido por encima del incremento contractual (IPC) estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula sexta del AMB 29, suscrita el veintiocho (28) de junio de 2011.
5. Que el incremento de la tarifa en \$600 pesos mencionados en el considerando anterior, se normalizó mediante el Decreto Departamental No. D2018070000089 del 10 de

✓

"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS PEAJES DE LA CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO, ESTACIONES PEAJE VARIANTE PALMAS, SANTA ELENA Y CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE"

- enero de 2018, los cuales son fuente de pago para el cumplimiento de los compromisos que tiene el Departamento con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, por lo tanto, no hacen parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes Variante Palmas y Santa Elena.
6. Que mediante el acta de modificación bilateral No. 46, suscrita el catorce (14) de agosto de 2019, se acordaron las tarifas para los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, la cual satisface la tarifa establecida en el modelo financiero y un valor diferencial destinado para reinversión en el proyecto.
 7. Que según lo indicado en los considerandos anteriores, con el fin de efectuar los aportes del Departamento necesarios para la ejecución de la fase II del contrato de Concesión establecidos mediante acta de modificación bilateral No. 44, suscrita el veintiuno (21) de diciembre de 2018, además de cumplir con los diferentes compromisos adquiridos en el desarrollo del contrato por parte del Departamento de Antioquia, mediante decreto D2019070004367 del 29 de julio de 2019, se incrementó en \$400 pesos el valor de la tarifa del peaje de la conexión Túnel de Oriente, incremento que se estableció para el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Departamento de Antioquia con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, y por lo tanto, no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes del Túnel de Oriente.
 8. Que, de igual manera, mediante decreto D2019070004367 del 29 de julio de 2019 se definió que, después de descontado de la tarifa usuario del peaje de la Conexión Túnel de Oriente lo correspondiente al concesionario y al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, el valor diferencial resultante se destina para el uso y destinación en el mismo proyecto a discrecionalidad del Departamento, valores que no harán parte del derecho adquirido por el concesionario sobre el recaudo del peaje.
 9. Que según los compromisos dispuestos en la cláusula décima segunda de la AMB 57, suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2024 y su modelo financiero, modificada por la cláusula segunda de la AMB 58, suscrita el diez (10) de octubre de 2024, las partes del contrato de concesión dispusieron realizar un incremento en la tarifa usuario aplicable al Peaje Variante Palmas, adicionales al incremento anual por IPC en los meses de enero de 2025 y enero del año 2026, que acumulados equivalen a la suma de \$3.100 pesos, de los cuales el 50% será destinado como fuente de remuneración del concesionario.
 10. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2025070000136 del 16 de enero de 2025 el Departamento de Antioquia estableció una tarifa especial temporal aplicable al Peaje Santa Elena la cual tendrá como únicos destinatarios a las comunidades de las veredas El Progreso y La Quiebra que cumplan con los requisitos establecidos para este efecto por las partes del contrato de concesión, que estará vigente hasta la entrada en operación de la caseta de peaje en la ubicación que determinen las partes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula cuarta de la AMB 57,

"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS PEAJES DE LA CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO, ESTACIONES PEAJE VARIANTE PALMAS, SANTA ELENA Y CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE"

suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2024 por medio del cual se activaron las gestiones para proceder con el cambio de ubicación del peaje Santa Elena.

- 11. Que, a la fecha, se encuentra en trámite el traslado del Peaje Santa Elena, por lo que siguen vigentes las condiciones para el mantenimiento de la tarifa especial a la que hace referencia el considerando anterior.
- 12. Que mediante comunicación con radicado N° CTAO-S-26-000006 del 14 de enero de 2026, el Concesionario presentó el cálculo correspondiente al incremento de las tarifas en los peajes concesionados, bajo las condiciones pactadas en el contrato de concesión y demás acuerdos entre las partes.
- 13. Que la interventoría del contrato de concesión realizó la respectiva revisión del cálculo de las tarifas presentado por el concesionario para el año 2025 y mediante comunicación GATOR 212-3168-26 del 14 de enero de 2026, manifestó al Departamento de Antioquia que, para los peajes de Variante Palmas, Santa Elena, Seminario y Sajonia procede a emitir concepto favorable frente a la propuesta de tarifas presentada para su aprobación por parte del Concesionario.
- 14. Que los cálculos igualmente fueron revisados y avalados por la Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APP, y corresponden a los siguientes valores según se presenta a continuación:

ESTACION PEAJE VARIANTE LAS PALMAS

Categoría	TARIFA CONCESIÓN 2025	IPC 2025 (5,1%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	DIFERENCIAL AMB 57	TARIFA TOTAL 2026
1	\$ 15.700	\$ 16.500	\$ 600	\$ 3.100	\$ 20.200
2	\$ 18.700	\$ 19.700	\$ 600	\$ 3.100	\$ 23.400
3	\$ 34.700	\$ 36.500	\$ 600	\$ 3.100	\$ 40.200
4	\$ 38.600	\$ 40.600	\$ 600	\$ 3.100	\$ 44.300
5	\$ 42.900	\$ 45.100	\$ 600	\$ 3.100	\$ 48.800
6	\$ 51.500	\$ 54.200	\$ 600	\$ 3.100	\$ 57.900
Eje adicional	\$ 19.800	\$ 20.800	\$ 0	\$ 0	\$ 20.800

ESTACION PEAJE SANTA ELENA

Categoría	TARIFA CONCESIÓN2025	IPC 2025 (5,1%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	TARIFA TOTAL 2026
1	\$ 13.800	\$ 14.500	\$ 600	\$ 15.100
2	\$ 16.500	\$ 17.400	\$ 600	\$ 18.000
3	\$ 30.700	\$ 32.300	\$ 600	\$ 32.900
4	\$ 34.200	\$ 35.900	\$ 600	\$ 36.500
5	\$ 38.000	\$ 39.900	\$ 600	\$ 40.500
6	\$ 45.600	\$ 47.900	\$ 600	\$ 48.500
Eje adicional	\$ 17.500	\$ 18.400		\$ 18.400

"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS PEAJES DE LA CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO, ESTACIONES PEAJE VARIANTE PALMAS, SANTA ELENA Y CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE"

ESTACIONES DE PEAJE TÚNEL DE ORIENTE

Categoría	TARIFA CONCESIÓN 2025	TARIFA CONCESIONADA +IPC 2025 (5,1%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	RECAUDO ADICIONAL CONCEDENT E "Diferencial"	TARIFA TOTAL 2026
1	\$ 20.000	\$ 21.000	\$ 400	\$ 4.900	\$ 26.300
2	\$ 25.800	\$ 27.100	\$ 400	\$ 5.400	\$ 32.900
3	\$ 44.800	\$ 47.100	\$ 400	\$ 11.100	\$ 58.600
4	\$ 49.900	\$ 52.400	\$ 400	\$ 12.500	\$ 65.300
5	\$ 55.400	\$ 58.300	\$ 400	\$ 13.800	\$ 72.500
6	\$ 66.400	\$ 69.800	\$ 400	\$ 16.900	\$ 87.100
Eje adicional	\$ 25.800	\$ 27.100		\$ 6.100	\$ 33.200

Nota: Teniendo en cuenta la restricción vigente para el paso por el Túnel de Oriente de los vehículos de carga de Categoría 3 en adelante, se establecen las tarifas para este tipo de vehículos en caso de presentarse casos excepcionales que obliguen a su paso por la conexión.

El recaudo proveniente de las fracciones de las tarifas de los peajes a que tiene derecho el Concedente por encima a la establecida en el modelo financiero pactado en las AMB 29, 35 y 57 se denominará "El Diferencial", y corresponderá a los recursos adicionales para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del concedente.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

Artículo 1. A partir de las 6:00 horas del diecisiete (17) de enero de 2026, regirán las siguientes tarifas en las estaciones de peaje de Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente:

ESTACIÓN DE PEAJES VARIANTE LAS PALMAS		ESTACIÓN DE PEAJES SANTA ELENA		ESTACIONES DE PEAJE CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE	
Categoría	TARIFA TOTAL 2026	Categoría	TARIFA TOTAL 2026	Categoría	TARIFA TOTAL 2026
1	\$ 20.200	1	\$ 15.100	1	\$ 26.300
2	\$ 23.400	2	\$ 18.000	2	\$ 32.900
3	\$ 40.200	3	\$ 32.900	3	\$ 58.600
4	\$ 44.300	4	\$ 36.500	4	\$ 65.300
5	\$ 48.800	5	\$ 40.500	5	\$ 72.500
6	\$ 57.900	6	\$ 48.500	6	\$ 87.100
Eje adicional	\$ 20.800	Eje adicional	\$ 18.400	Eje adicional	\$ 33.200

Artículo 2. Los recaudos logrados con el incremento en las tarifas de los peajes en los términos del presente decreto serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual, con excepción de los diferenciales correspondientes a incremento en \$600 pesos en la tarifa de los peajes Variante Palmas y Santa Elena, incremento de \$400 pesos en los peajes del Túnel de

"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS PEAJES DE LA CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO, ESTACIONES PEAJE VARIANTE PALMAS, SANTA ELENA Y CONEXIÓN TÚNEL DE ORIENTE"

Oriente, el equivalente al 50% del valor del incremento adicional del peaje Variante Palmas, correspondiente a \$3.100 acumulado a 2026 y el incremento denominado "El Diferencial" en los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, los cuales no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario y serán destinados para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del Concedente.

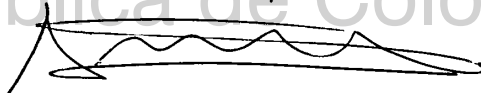
Artículo 3. El Departamento de Antioquia, mantendrá una tarifa especial temporal aplicable al Peaje Santa Elena la cual tendrá como únicos destinatarios a las comunidades de las veredas El Progreso y La Quiebra que cumplan con los requisitos establecidos para este efecto por las partes del contrato de concesión, la cual regirá para el año 2026, así:

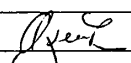
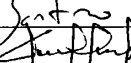
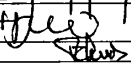
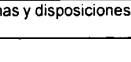
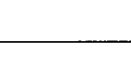
TARIFA ESPECIAL PEAJE SANTA ELENA	
Categoría	TARIFA 2026
1	\$ 7.600
2	\$ 9.000

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Adrián Alarcón Uribe/Profesional Especializado/Dirección de Asuntos Legales/Secretaría de Infraestructura Física.		16-01-26
Aprobó	Sebastián Castaño Gómez/Subsecretario de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP/Secretaría de Infraestructura Física		16-01-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri- Directora de Asuntos Legales/Secretaría de Infraestructura Física		16-01-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia /Directora de Asesoría Legal y de Control/Secretaría General.		16-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán /Subsecretaria Jurídica/Secretaría General.		16/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070000087
Fecha: 19/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL
CIRCULO DE JERICÓ – ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, artículo 66 numeral 2 del Decreto 2148 de 1983, artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Doctora **CATALINA MARIA URIBE VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.752.120, fue nombrada en interinidad como Notaria Única del Círculo de Jericó –Antioquia, mediante el Decreto N° 2021070002695 del 30 de julio de 2021, proferido por el gobernador de Antioquia.
2. Que la señora Notaria Única de Jericó- Antioquia mediante oficio con fecha del 06 de enero de 2026, radicado N° 2026010005953 del 07 de enero de 2026, presentó renuncia al cargo que ejerce en interinidad como Notaria Única del Círculo de Jericó, Antioquia.
3. Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por la aceptación de la renuncia.
4. Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como “falta absoluta del notario” la renuncia aceptada.
5. Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que *“El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo”*.
6. Que por ser el gobernador del departamento de Antioquia el nominador de los notarios de segunda y tercera categoría, le corresponde aceptar la renuncia de la Notaria Única del Círculo de Jericó -Antioquia.

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JERICÓ – ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la Doctora, **CATALINA MARIA URIBE VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.752.120, al cargo de Notaria Única en Interinidad del Círculo Notarial de Jericó-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

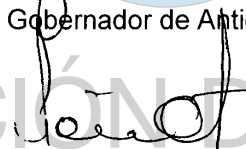
Artículo 2. La Doctora **CATALINA MARIA URIBE VILLEGAS**, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarla.

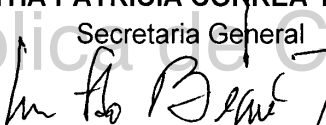
Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo en los términos de ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Doctora **CATALINA MARIA URIBE VILLEGAS**.

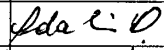
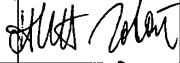
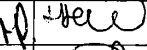
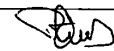
Artículo 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales- Secretaria de Gobierno		13/01/2026
Revisó:	Laura María Tobón Mejía- Directora Asuntos Institucionales – Secretaria de Gobierno		13/01/2026
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia - Director de Asesoría Legal y de Control		15/01/2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000088
Fecha: 19/01/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2026010021316 del 16 de enero de 2026, el señor JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.146.439.127, presentó renuncia al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO (provisionalidad en vacancia definitiva), código 219, grado 03, NUC Planta 3204, ID Planta 6126, asignado a la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de enero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor JUAN JOSE CALLEJAS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.146.439.127, presentó renuncia al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO (provisionalidad en vacancia definitiva), código 219, grado 03, NUC Planta 3204, ID Planta 6126, asignado a la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, perteneciente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2026070000089

Fecha: 19/01/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
DECRETO

DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. Al señor **ALPIDIO DE JESUS BETANCUR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.110.648**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En **VALOR + S.A.S**, el empleo de **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, grado **02**, nivel **Directivo**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

No obstante, teniendo en cuenta que la Ley 1821 de 2016, modificada por el Decreto 321 de 2017, consagra los 70 años como la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas, y en vista que el señor **ALPIDIO DE JESÚS BETANCUR ZULUAGA** cumpliría esta edad el día 30 de mayo de 2028, se hace necesario aclarar que pese a ser un empleo de período fijo, este solo podrá ser desempeñado hasta el día 29 de mayo de 2028.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **ALPIDIO DE JESUS BETANCUR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.110.648**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, grado **02**, Nivel **Directivo**, perteneciente a **VALOR + S.A.S**, hasta el día 29 de mayo de 2028, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

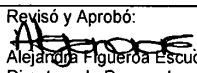
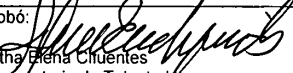
- "(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Fíre Profesional Especializado	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Martha Elena Chuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202607000090
Fecha: 20/01/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se *hiciera indispensable* aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

2. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2026020002557 del 16 de enero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$18.287.133.552, dentro del agregado de gastos de inversión.

ud

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2026020002557 del 16 de enero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020002849 del 20 de enero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000549 de enero 20 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con el fin de trasladar vigencias futuras 2026 que no fueron afectadas en procesos contractuales en 2025 a vigencias corrientes y que serán utilizadas en la presente vigencia porque se contemplaron como procesos contractuales nuevos en 2026.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-SP3033	131D	2-3	F19053	010097	769.261.640	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	F19053	010100	13.511.803.512	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
0-SP3151	131D	2-3	F19053	010102	425.618.400	Fortalecimiento de la gestión integrada del riesgo para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis en el Departamento Antioquia
0-OI2648	131D	2-3	F19053	010100	3.580.450.000	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$18.287.133.552	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010097	769.261.640	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	13.511.803.512	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
0-SP3151	131D	2-3	C19053	010102	425.618.400	Fortalecimiento de la gestión integrada del riesgo para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis en el Departamento Antioquia
0-OI2648	131D	2-3	C19053	010100	3.580.450.000	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$18.287.133.552	

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría General Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	20-01-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	20-01-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Ag	20-1-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos Zap	20-1-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	María Helen	20-01-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General	Helena Uribe	20/01/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: *“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de sus competencias legales, orientadas a garantizar el uso eficiente, racional y equitativo de la planta de personal docente, se estableció que la plaza N.14087, de la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de HISPANIA, del área de Matemáticas, se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas definidas en el Decreto 3020 de 2002.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, se hace necesaria la reubicación de dicha plaza y docente a un establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio educativo

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio al señor SANCHEZ SANDOVAL ANGEL NIVARDO, identificado con cédula de ciudadanía N. 88235577, INGENIERO CIVIL, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, quien actualmente ocupa la plaza N. 14087 de la I. E. AURA MARIA VALENCIA, sede del municipio de HISPANIA, hacia la I. E. NECHI, sede COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL, plaza N. 2603, en el área de Matemáticas, nivel de Básica Secundaria, del municipio de NECHÍ, plaza que se encuentra actualmente VACANTE

Una vez efectuado el traslado del docente a la plaza N. 2603 de la I. E. NECHI, sede COLEGIO DE NECHÍ -SEDE PRINCIPAL, la plaza N.º 14087 que el deja podrá ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor SÁNCHEZ SANDOVAL ANGEL NIVARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 88235577, **INGENIERO CIVIL**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de **Matemáticas**, para la I. E. NECHÍ sede **COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 2603, del municipio de NECHÍ,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

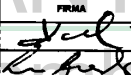
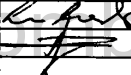
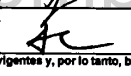
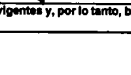
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		19/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		19/01/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000092
Fecha: 20/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

Que en atención a la Oficialización de las sedes BOCAS DE PALMITAS, CARACOLÍ y NUEVO PARAÍSO, adscritas a la I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ del municipio de NECOCLÍ, cuya población estudiantil pertenece al Resguardo Indígena Zenú, El Volao y una vez revisada la solicitud mediante radicado 2025010626209 del 19/11/2025, la Dirección de Permanencia Educativa decide oficializar dichas sedes educativas, por tanto se hace necesario convertir y trasladar las siguientes plazas:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	I.E.R. INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20445
2	VIGÍA DEL FUERTE	C. E. R. INDIG. GUAGUANDO	C. E. R. INDIG. GUAGUANDO - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20446
3	VIGÍA DEL FUERTE	I.E.R.INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R.INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20450
4	SALGAR	I. E. JULIO RESTREPO	LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	14497

Que las plazas anteriormente referenciadas quedaran asignadas de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	I.E.R. INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	20445
2	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	BOCAS DE PALMITAS	Etno - Ciencias Naturales Química	20446
3	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	BOCAS DE PALMITAS	Etno - Matemáticas	20450
4	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	CARACOLÍ	Etno - Ciencias Naturales Química	14497

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Reubicar y convertir los cargos oficiales de Docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	I.E.R. INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20445
2	VIGÍA DEL FUERTE	C. E. R. INDIG. GUAGUANDO	C. E. R. INDIG. GUAGUANDO - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20446
3	VIGÍA DEL FUERTE	I.E.R.INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R.INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador	20450
4	SALGAR	I. E. JULIO RESTREPO	LICEO JULIO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Educ. Religiosa	14497

ARTICULO 2º: Los cargos oficiales de Docente reubicados y convertidos en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	I.E.R. INDÍGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	20445
2	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	BOCAS DE PALMITAS	Etno - Ciencias Naturales Química	20446
3	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	BOCAS DE PALMITAS	Etno - Matemáticas	20450
4	NECOCLÍ	I.E.R.INDIGENA JOSÉ ELÍAS SUAREZ	CARACOLÍ	Etno - Ciencias Naturales Química	14497

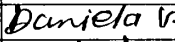
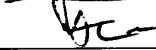
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 3º: Notificar el presente acto administrativo a los directivos docentes interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13.01.26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13.01.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19.01.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000093
Fecha: 20/01/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

Que Mediante Acta N°01 del 21/10/2025, del municipio de Mutatá , *"En la que se convoca , con carácter urgente, una mesa técnica interinstitucional con enfoque diferencial e intercultural, con participación del Cabildo Mayor Indígena de Mutatá, autoridades tradicionales y entidades competentes, con el fin de acordar una ruta de acción que permita restablecer el servicio educativo, respetar la autonomía indígena en el nombramiento de docentes y garantizar los derechos de los menores y del cuerpo docente"*.

Que en cumplimiento de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia, toma la decisión de convertir y trasladar las siguientes plazas:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	VENECIA	I. E. URIBE GAVIRIA	C. E. R. PIEDRAS BLANCAS	Primaria	15421
2	TÁMESIS	I. E. R. SAN PABLO	I. E. R. SAN PABLO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	14825
3	TÁMESIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal	Matemáticas	14939

Que las plazas anteriormente referenciadas quedaran asignadas de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C.E.R. CHONTADURALITO	C.E.R. CHONTADURALITO - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	15421
2	MUTATÁ	C.E.R. CHONTADURALITO	C.E.R. CHONTADURALITO - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	14825
3	MUTATÁ	C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDÍGENA SURRAMBAY	Etno - Primaria	14939

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reubicar y convertir los cargos oficiales de Docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	VENECIA	I. E. URIBE GAVIRIA	C. E. R. PIEDRAS BLANCAS	Primaria	15421
2	TÁMESIS	I. E. R. SAN PABLO	I. E. R. SAN PABLO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	14825
3	TÁMESIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA sede principal	Matemáticas	14939

ARTICULO 2°: Los cargos oficiales de Docente reubicados y convertidos en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

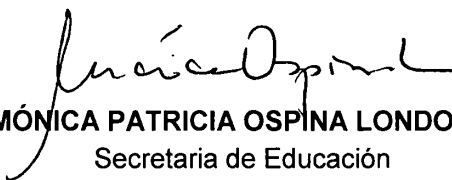
N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C.E.R. CHONTADURALITO	C.E.R. CHONTADURALITO - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	15421
2	MUTATÁ	C.E.R. CHONTADURALITO	C.E.R. CHONTADURALITO - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	14825
3	MUTATÁ	C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI	C.E.R INDÍGENA SURRAMBAY	Etno - Primaria	14939

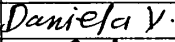
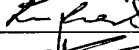
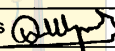
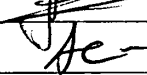
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 3º: Notificar el presente acto administrativo a los directivos docentes interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13-01-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000094
Fecha: 20/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2026020002571 del 16 de enero de 2026, el señor JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.568.452, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (provisionalidad en vacante definitiva), Código 219, Grado 03, NUC Planta 0998, ID Planta 5664, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.568.452, para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (provisionalidad en vacante definitiva), Código 219, Grado 03, NUC Planta 0998, ID Planta 5664, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma Daniela Alzate B.	Fecha: 19/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero- Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma Alejandra Figueroa	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes, Subsecretaria de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma Martha Elena Cifuentes	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000095
Fecha: 20/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2026020002240 del 15 de enero de 2026 aclarado a través de correo electrónico del 19 de enero de 2026, el señor **BRAULIO HERNÁN MORALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.453.282, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 03, NUC Planta 0032, ID Planta 4552, asignado a la **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de enero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **BRAULIO HERNÁN MORALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.453.282, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 03, NUC Planta 0032, ID Planta 4552, asignado a la **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 19/01/2026	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 19/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y que estamos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2026070000096
Fecha: 20/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2026010005158 del 06 de enero de 2026, el señor **LIBARDO DE JESÚS CASTRILLÓN BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.501.238**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **3000**, ID Planta **5341**, asignado a la **GERENCIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2026.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LIBARDO DE JESÚS CASTRILLÓN BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.501.238**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **3000**, ID Planta **5341**, asignado a la **GERENCIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*